

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE PLATAFORMAS DIGITALES. UNA ACTUALIZACION

por Claudio San Juan¹

Introducción. Qué hay de nuevo?. Estado de situación de la legislación en países de América Latina. Conclusiones preliminares. Anexo. Bibliografía.

Introducción

El presente es una actualización del artículo "Salud y Seguridad en el trabajo de plataformas digitales" publicado en mayo 2022.² Transcurridos tres años la gran novedad es que la OIT celebró su primer debate normativo sobre el trabajo decente en la economía de plataformas y decidió inscribir en el orden del día de su 114.^a reunión (2026) un punto titulado "Trabajo decente en la economía de plataformas" para una segunda discusión con miras a la adopción de un convenio complementado por una recomendación.³

Ello constituye un paso importante hacia la mejora de los derechos y condiciones de los trabajadores de plataformas digitales. La norma internacional demostrará que la innovación tecnológica puede ir de la mano con la protección y la equidad. A la fecha se acordaron aspectos clave y se definieron conceptos básicos y su alcance.

Qué hay de nuevo?⁴

Las normas propuestas en el primer debate abordan una amplia gama de temas, tales como los principios y derechos fundamentales en el trabajo, una remuneración justa, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, el impacto de los sistemas automatizados en las condiciones laborales y el acceso al trabajo, la protección de los datos personales y la privacidad, y el acceso efectivo a mecanismos de resolución de conflictos.

Como se dijo, el debate continuará en la 114.^a sesión de la CIT en 2026, con el objetivo de adoptar un convenio complementado por una recomendación.

De las materias que nos ocupan, nos interesa resaltar los apartados Seguridad y Salud en el trabajo, incluyendo la violencia y el acoso laboral.

Del primer tópico el proyecto establece que "Todo Miembro debería adoptar medidas para asegurar que los trabajadores de plataformas digitales disfruten de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber: ... e) un entorno de trabajo seguro y saludable."

Asimismo dispone que "Todo Miembro debería exigir que las plataformas digitales de trabajo adopten disposiciones apropiadas, en la medida en que sea razonable y factible, para prevenir los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y cualquier otro daño para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, mediante la evaluación de todos los riesgos laborales y la adopción de medidas adecuadas de prevención y control."

¹ Miembro de la "Red Euro-Latinoamericana de Análisis sobre Trabajo y Sindicalismo" (RELATS).

² <https://ar.microjuris.com/docDetail?Idx=MJ-DOC-16549-AR&links=SALUD>

³ <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-06/ILC113-CNP-D3-SP.pdf>

⁴ Cabe aclarar que para los países de la Unión Europea, la labores de la OIT no son una novedad, pues con fecha 23 de octubre de 2024 adoptó la Directiva (UE) 2024/2831 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202402831 y <https://www.etui.org/publications/eu-platform-work-directive>

Por otra parte el punto 14 del proyecto señala: “Las medidas adoptadas por un Miembro para dar cumplimiento al punto 13 deberían tener por objetivo prevenir los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y cualquier otro daño para la salud asociados a horarios prolongados de trabajo y a periodos de descanso insuficientes.”

En cuanto a las obligaciones el punto 15 prescribe: “Todo Miembro debería exigir que las plataformas digitales de trabajo velen porque:

- a) los trabajadores de plataformas digitales reciban información y, cuando proceda, formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) el equipo utilizado para trabajar a través de plataformas digitales de trabajo, en la medida en que sea razonable y factible, no presente ningún peligro para la seguridad y salud de los trabajadores de plataformas digitales;
- c) los trabajadores de plataformas digitales dispongan de ropa y equipos de protección personal apropiados a fin de prevenir, cuando sea necesario y en la medida en que sea razonable y factible, los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y cualquier otro daño para la salud.”

Los derechos y obligaciones de los trabajadores son descriptos en el punto 16: *“Todo Miembro debería adoptar medidas para asegurar que, en el desempeño de su trabajo, los trabajadores de plataformas digitales: a) tengan derecho a alejarse de una situación de trabajo si tienen motivos razonables para considerar que presenta un peligro grave e inminente para su vida o su salud, sin sufrir consecuencias injustificadas; b) tengan la obligación de informar sin demora de la situación a la plataforma digital de trabajo.”*

Finalmente, en aspectos de seguridad y salud en el trabajo, el punto 17 contempla *“Todo Miembro debería adoptar medidas para asegurar que los trabajadores de plataformas digitales tengan el deber de cumplir con las medidas prescritas en materia de seguridad y salud en el trabajo, velar dentro de los límites razonables por su propia seguridad y la de otras personas y cooperar lo más estrechamente posible con las plataformas digitales de trabajo para dar cumplimiento a sus obligaciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo.”*

El párrafo 18 sobre Violencia y acoso establece que: *“Todo Miembro debería adoptar medidas apropiadas para proteger de manera eficaz a los trabajadores de plataformas digitales de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género, conforme al derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, reconocido en el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190). Cuando proceda, tales medidas deberían abordar la violencia y el acoso perpetrados en línea o que impliquen a terceros como clientes.”*

La remisión al Convenio 190 de OIT también nos lleva a tener en cuenta los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, conforme lo dispone el artículo 9 en su inciso b.

Estado de situación de la legislación en países de América Latina

En primer lugar citaremos las actividades normativas realizadas en el marco de los procesos de integración regional.

El día 18 de mayo de 2023, se realizó la Reunión Ordinaria de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (CSLM), en la cual se recibió una propuesta de la Confederación de Sindicatos de Comercio del MERCOSUR (UNICOM) denominada Decálogo de Principios Mínimos para

el Trabajo de Plataformas.⁵ Se propuso tratar dicho tema en la próxima reunión ordinaria de la CSLM.

Por el lado de la Alianza del Pacífico, el Grupo Técnico Laboral organizó con fecha 27 de mayo de 2025, el I Foro Virtual: Personas Trabajadoras de Plataformas, en el cual se analizaron los alcances, implicaciones y desafíos de la economía de plataformas a nivel global y local.⁶

En el caso de la Comunidad Andina, por el momento no se elaboraron guías técnicas, en el marco del plan de trabajo del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo.⁷ Uno de sus países miembros, Ecuador, cuenta con tres proyectos de ley: 1) Ley Orgánica para regular la relación laboral de las y los trabajadores con las empresas de plataforma digitales (Cod. AN-2021-2097 / 40811714), 2) Reforma al Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social para el Reconocimiento de la Relación Laboral de los Trabajadores de Empresas que Operan a través de Plataformas Digitales (Cod. AN-2021-2134) y 3) Proyecto de Código Orgánico de Trabajo (Cod. AN-2021-2150 / 411097).⁸

Otras iniciativas nacionales y regionales son mencionadas en el apartado 6.4 Seguridad y salud en el trabajo del ILC.113/Informe V(1) Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas.⁹

En el anexo se reproduce el artículo 12 Seguridad y salud de la Directiva (UE) 2024/2831 relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas

En los cuadros 1 y 2 se transcriben los aspectos de seguridad y salud previstos en la normativa legal sobre trabajo de plataformas digitales de los países de la Alianza del Pacífico y del MERCOSUR.

Conclusiones preliminares

- Sin perjuicio de la adopción prevista de un Convenio sobre trabajo decente en la economía de plataformas, en el marco de la futura 114ª. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en América Latina se aprecia una evolución interesante en materia legislativa.
- En asuntos de prevención de riesgos del trabajo, se observa una tendencia sobresaliente por el binomio elementos de protección personal / normas de seguridad vial.
- Para otras dimensiones, queda el análisis de los riesgos derivados de la organización del trabajo.
- Asimismo, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo advierte que *“La inseguridad en el empleo y los ingresos son factores de riesgo psicosocial reconocidos que están relacionados con el trabajo”*.¹⁰
- En tal sentido, destacamos las labores que viene realizando la Red de Expertas y Expertos sobre Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo de la Alianza del

⁵ <https://documentos.mercosur.int/public/reuniones/doc/9531>

⁶ https://www.instagram.com/p/DKAVb_2ufh1/

⁷ <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204206.pdf>

⁸ <http://repositorio.ucsq.edu.ec/bitstream/3317/22718/1/UCSG-C35-22263.pdf>

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_864345.pdf

⁹ <https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-07/ILC113-V%281%29-%5BWORKQ-231121-002%5D-Web-SP.pdf> Ver también Informe V (2) en https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-02/ILC113-V%282%29-%5BWORKQ-241129-001%5D-Web-SP_0.pdf

¹⁰ https://osha.europa.eu/sites/default/files/documents/Digital%20platform%20work_infosheet_ES.pdf

Pacífico e invitados del MERCOSUR sobre el proyecto de “Guía de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo de plataformas digitales de reparto”.¹¹

Anexo

Directiva (UE) 2024/2831 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas

Artículo 12

Seguridad y salud

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 89/391/CEE y en las directivas conexas en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, en lo que respecta a los trabajadores de plataformas, las plataformas digitales de trabajo:
 - a) evaluarán los riesgos que entrañen los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones para su seguridad y su salud, en particular los posibles riesgos psicosociales, ergonómicos y de accidentes laborales;
 - b) evaluarán si las salvaguardias de dichos sistemas son adecuadas para los riesgos detectados habida cuenta de las características específicas del entorno laboral;
 - c) introducirán medidas preventivas y de protección adecuadas.
2. En relación con los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, las plataformas digitales de trabajo garantizarán la información y la consulta y la participación efectiva de los trabajadores de plataformas y de sus representantes, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Directiva 89/391/CEE.
3. Las plataformas digitales de trabajo no utilizarán sistemas automatizados de seguimiento ni sistemas automatizados de toma de decisiones de manera que se ejerza una presión indebida sobre los trabajadores de plataformas o se ponga en riesgo de algún otro modo la seguridad y la salud física y mental de los trabajadores de plataformas.
4. El presente artículo se aplicará también cuando, además de sistemas automatizados de toma de decisiones, las plataformas digitales de trabajo utilicen sistemas automatizados que adopten o respalden decisiones que afecten de alguna manera a los trabajadores de plataformas.
5. A fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores de plataformas, también frente a la violencia y el acoso, los Estados miembros se asegurarán que las plataformas digitales de trabajo establezcan medidas preventivas, en particular proporcionando canales de denuncia eficaces.

Bibliografía

- Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (2024), Perspectivas de seguridad y salud para el trabajo en plataformas digitales.¹²
- Conferencia Interamericana de Seguridad Social (2024), Retos de la organización laboral en el trabajo en plataformas digitales.¹³

¹¹ <https://www.ias.org.ar/wp-content/uploads/2025/05/Una-decada-de-cooperacion-RPST.pdf>

¹² https://osha.europa.eu/sites/default/files/documents/Digital%20platform%20work_infosheet_ES.pdf

¹³ <https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2022/02/trabajo-en-plataformas-digitales.pdf>

- ETUI (2020), El trabajo en las plataformas digitales de empleo Guía para formadores sindicales sobre el crowworking, y el trabajo a través de APPs y plataformas digitales.¹⁴
- Míguez, Pablo y Diana Menéndez, Nicolás (2023), Trabajo y Plataformas. Desafíos para la organización de trabajadores de plataformas en América Latina.¹⁵
- OIT (2025), Proyecto de resolución y conclusiones propuestas de la Comisión Normativa sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas¹⁶
- OIT (2021), Plataformas digitales: principales discusiones y/o desafíos en el ámbito laboral y su vinculación con la seguridad social.¹⁷
- Red de Expertas y Expertos sobre Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo de la Alianza del Pacífico e invitados del MERCOSUR.¹⁸

¹⁴ https://www.etui.org/sites/default/files/2021-02/EI%20trabajo%20en%20las%20plataformas%20digitales%20de%20empleo-Gu%C3%ADa%20para%20formadores%20sindicales%20sobre%20el%20crowdworking_2021.pdf

¹⁵ https://www.unse.edu.ar/trabajosociedad/40%20L_T%20MIGUEZ-DIANA%20MENENDEZ.pdf

¹⁶ <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-06/ILC113-CNP-D3-SP.pdf>

¹⁷ https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40ro-lima/documents/publication/wcms_806083.pdf

¹⁸ <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/alianza-del-pacifico-y-mercosur>

Cuadro 1

Normativa legal sobre trabajo de plataformas digitales (aspectos de seguridad y salud)

CHILE	COLOMBIA	MEXICO	PERU
Ley 21.431 modifica el Código del Trabajo para regular el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios. (Diario Oficial del 11 de marzo de 2022).¹⁹ Artículo 152 quáter T.- Deber de protección. Conforme al deber de protección que tiene el empleador, la empresa de plataforma digital de servicios deberá informar por escrito al trabajador de plataformas digitales dependiente acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los medios de trabajo correctos según cada caso en particular de conformidad a la normativa vigente. Artículo 152 quáter Y.- (último párrafo) ... El trabajador de plataformas digitales independiente tendrá derecho a acceder a cobertura de seguridad social, cotizando según resulte aplicable. Para tal efecto, se estará a lo señalado en el artículo 92 del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin perjuicio del	Ley 2466 del 25 de junio de 2025, por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia. Artículo 27. Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto. (Diario Oficial 25 de junio de 2025).²⁰ Cuando el trabajador digital en servicios de reparto tenga la calidad de dependiente y subordinado, la empresa de plataforma digital de reparto deberá realizar los pagos correspondientes al sistema integral de seguridad social en las proporciones definidas en las normas vigentes. Podrán realizarse cotizaciones a tiempo parcial. En relación con los trabajadores y trabajadoras independientes y autónomos, y sin que ello desnaturalice tal condición, la empresa de plataforma digital de reparto concurrirá en el pago de aportes a salud y pensión en 60%, frente a un	Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales. (DOF 24/12/2024).²¹ Capítulo IX Bis Trabajo en Plataformas Digitales Artículo 291-C.- (antepenúltimo párrafo) ... En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado. Artículo 291-H.- Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291-G, contendrá lo siguiente: ... IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;	Resolución Ministerial N° 133-2024-TR de fecha 27 de agosto de 2024: Crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de diálogo encargada de proponer acciones para general mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales".

¹⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173544>

²⁰ <https://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml>

²¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746132&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0

derecho a cotizar mensualmente de conformidad al inciso tercero de la citada norma, u otras normas que resulten aplicables de dicho decreto ley. Por consiguiente, tendrá derecho a cobertura de salud, de pensiones de vejez, de reconocimiento de cargas familiares, para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, seguro de invalidez y sobrevivencia, y para el seguro de acompañamiento de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, y las demás aplicables conforme a la normativa vigente. Artículo 152 quinquies F.- De la capacitación y los elementos de protección a los trabajadores de plataformas digitales. La empresa de plataforma digital de servicios deberá proporcionar al trabajador: a) Una capacitación adecuada y oportuna que considere los criterios de seguridad y salud definidos por la autoridad competente para la actividad que se realiza. b) Un casco de protección, rodilleras y coderas para el trabajador de plataformas digitales que utilice una bicicleta o motocicleta para prestar sus servicios, los que deberán cumplir con las certificaciones y normativa vigente, conforme a la Ley de Tránsito. Al término de los servicios, el trabajador deberá devolver a la empresa de plataforma digital de servicios los	40% a cargo de la persona trabajadora. Se garantizará el cubrimiento en materia de riesgos laborales a cargo exclusivo de la empresa. El ingreso base de cotización para los aportes a salud, pensión y riesgos laborales se calculará con base en el 40% de la totalidad de ingresos que reciba el trabajador digital en servicios de reparto a través de la plataforma digital respectiva. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la forma de cotización al sistema integral de seguridad social de los trabajadores independientes y autónomos en servicios de reparto que mensualmente generen ingresos inferiores al salario mínimo diario. Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán generar los reportes respectivos de horas de servicio efectivo de los trabajadores y trabajadoras digitales a las entidades recaudadoras, acumuladas y calculadas en función del número de días o semanas de servicio efectivo, conforme a la norma respectiva. Esta información deberá ser entregada al trabajador digital en servicios de reparto al final de cada mes. Parágrafo 1°. La afiliación a los diferentes subsistemas de seguridad social se realizará mediante el diligenciamiento de los formularios que para tal efecto defina el Gobierno	Artículo 291-J.- (último párrafo) ... La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra. Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes: ... VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores; Artículo 291-L.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de	
--	--	---	--

elementos proporcionados conforme sea acordado. c) Un seguro de daños que asegure los bienes personales que utiliza el trabajador de plataformas digitales en la prestación del servicio, con una cobertura mínima anual de 50 unidades de fomento. El cumplimiento de estas obligaciones no constituirá un indicio de subordinación y dependencia respecto de los trabajadores de plataformas digitales independientes.	nacional, los cuales podrán ser físicos o electrónicos, donde se deben señalar, como mínimo, los datos del trabajador digital en servicios de reparto y la categoría de los riesgos de la actividad. Así mismo, el pago de los aportes a los subsistemas de pensiones, salud y riesgos laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o la herramienta que haga sus veces, que para este efecto defina el Gobierno nacional. Parágrafo 2°. El control y seguimiento de la afiliación o vinculación y pagos al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores digitales en servicios de reparto estará a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), para lo cual deberá adecuar su operación.	acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón; Artículo 291-O.- No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos: ... II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;	
---	--	---	--

Cuadro 2

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
Proyecto de estatuto del trabajador de plataformas digitales bajo demanda (2020) Artículo 10. Provisión de elementos de trabajo. Artículo 11. Higiene y seguridad. Artículo 12. Capacitación a los trabajadores.	Legislación laboral supletoria de regulación de plataformas digitales: Experiencias de Inspección del Trabajo en Plataformas Digitales.²²	Proyecto de ley por el cual se regula el servicio alternativo de transporte público y la utilización de plataformas de intermediación digital para su contratación (2019). Conducción de vehículos que operen, administren o proporcionen plataformas tecnológicas virtuales, remite a la Ley Nacional 5016 de Tránsito y Seguridad Vial. <i>Este proyecto perdió estado parlamentario.</i>	Ley 20.396: Establece niveles mínimos de protección para los trabajadores que desarrollen tareas mediante plataformas digitales, asegurando condiciones de trabajo justas, decentes y seguras. (Diario Oficial 18 de febrero de 2025) Artículo 10.- (Evaluación de riesgos y medidas de prevención).- Las empresas titulares de plataformas digitales deberán: A) Evaluar los riesgos de los sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones para la seguridad y la salud de los trabajadores, en particular en lo que respecta a los posibles riesgos de accidentes laborales, psicosociales y ergonómicos. B) Evaluar si las salvaguardias de esos sistemas son apropiadas para los riesgos identificados en vista de las características específicas del entorno del trabajo. C) Introducir las medidas preventivas y de protección adecuadas.

²² <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-04/Brasil.pdf>

			No será admisible la utilización de sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones que, de alguna manera, ejerzan una presión indebida sobre los trabajadores y pongan en riesgo la salud física y mental de los trabajadores de la plataforma. Artículo 11.- (Condiciones y herramientas de trabajo).- Las herramientas esenciales para la prestación del trabajo, como por ejemplo, un medio de locomoción, un teléfono celular con chip y paquete de datos de internet, podrán ser provistos total o parcialmente por la empresa titular de la plataforma digital. La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplirse a tales efectos, incluyendo los servicios de bienestar a brindarse, tales como lugares para alimentación, resguardo o higiene, según el caso. Artículo 12.- (Capacitación).- Las empresas deberán capacitar a los trabajadores previo al inicio de la relación laboral. Dicha capacitación comprenderá el conocimiento de las normas de tránsito, así como las concernientes a la seguridad personal, salubridad e higiene para los casos de transporte y reparto de sustancias alimenticias, farmacéuticas o similares, sin perjuicio de lo ya establecido en la
--	--	--	---

			reglamentación específica para la actividad. Artículo 13.- (Condiciones comunes a ambas formas de trabajo).- La adopción de las condiciones previstas en la presente ley no constituirá indicios de laboralidad ni de autonomía ni afectarán por sí solas la naturaleza jurídica del respectivo vínculo de trabajo. Artículo 17.- (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores autónomos).- Incorporase el siguiente literal al artículo 4° de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989: "d) A los trabajadores autónomos que desarrollen tareas mediante plataformas digitales. A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, las empresas titulares de plataformas digitales serán consideradas como patronos". Decreto 145/2025 reglamentario de la Ley 20.396 que establece niveles mínimos de protección para los trabajadores que desarrollen tareas mediante plataformas digitales. (D.O. 14/07/2025)
--	--	--	---